

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Los defensores del pueblo de Las Tunas el día 16 de Agosto último han merecido bien de la patria, y todos ellos podrán usar de una medalla de honor que, en conmemoracion de este hecho, se costeará con fondos del Estado.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 14 de Octubre de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto.

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta del día 22 de Octubre.)

La necesidad de dotar las armas de fuego portátiles de nuestro ejército, á cargar por la recámara, con una existencia de 40 millones de cartuchos metálicos, cantidad que no hay posibilidad de obtener en el día por los establecimientos militares del país, que solo podrán dar abasto al consumo anual diario, á menos

de aumentar aquellos, disposicion que acrecentaría el presupuesto de gastos del ramo de Guerra; y teniendo en cuenta el Gobierno su constante propósito de contribuir por todos los medios al mayor fomento y desarrollo de la industria particular del país, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer se haga pública la necesidad de esta atencion para que, llegando á noticia de los que deseen dedicarse á este ramo de la industria, cuenten para animarse á plantearla con los datos que puedan facilitarse por el Ministerio de la Guerra, y con la seguridad de que el Gobierno no adquirirá como hasta aquí lo viene ejecutando, nuevos productos del extranjero si los hallare en el país, á quien por todos conceptos preferirá en igualdad de condiciones, fijando seis meses de plazo, á contar desde la fecha, para, de no ver realizado su propósito con este llamamiento, resolver el aumento de los establecimientos oficiales que se precisen, por más que sea á espensas de acrecentar el presupuesto, antes de continuar adquiriendo dicho artículo indispensable fuera del país.

Madrid 19 de Octubre de 1869.—Prim.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo condicion indispensable para el buen orden y servicio de la instruccion pública que el personal facultativo de los establecimientos de enseñanza se halle completo y adornado de los conocimientos necesarios para el desempeño del Magisterio, S. A. el Regente se ha servido disponer que en el mas breve término posible se proceda á la provision de las cátedras que en excesivo número están vacantes en los establecimientos públicos de la Nación. Mas como quiera que las disposiciones adoptadas sobre este punto y sobre el régimen general de la enseñanza por el Poder Ejecutivo y sancionadas por las Cortes Soberanas han modificado profundamente el espíritu y la letra de la ley de 9

de Setiembre de 1857, en parte restablecida, conviene ante todo armonizar las que de esta se hallan subsistentes con aquellas disposiciones, como acontece con los artículos 226 y 227 de la referida ley, y el 13 del decreto de 21 de Octubre pasado, con lo relativo á las facultades del estinguido Real Consejo de Instruccion pública, propias hoy de los Consejos universitarios, conforme á la orden de 6 de Marzo último y otras contenidas en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, que por la misma causa es forzoso modificar y completar; todo para subvenir á las necesidades de la enseñanza mientras las Cortes Constituyentes aprueban y sancionan el proyecto de ley que pende de su deliberacion.

Para el espresado fin S. A. se ha servido resolver:

1.º Que se proceda inmediatamente á la formacion de un reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público, y para los ascensos, jubilaciones y traslaciones de los Profesores, modifícanlo al efecto el de 1.º de Mayo de 1864 en armonía con el espíritu de la nueva legislacion.

2.º Que una vez aprobado el reglamento anterior, se provean en su virtud todas las cátedras vacantes en los establecimientos públicos de enseñanza.

3.º Que para cuanto la ley determine acerca de este asunto consulte al Ministerio de Fomento y á la Direccion general de Instruccion pública el Consejo universitario del distrito correspondiente.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1869.—Echegaray.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

D. Francisco Serrano y Dominguez,

Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ministro de Hacienda un crédito de 100,000 escudos destinado á indemnizar proporcionalmente á los siete periódicos políticos que fueron secuestrados el 23 de Junio de 1866 por el Capitan general de Madrid los daños que por consecuencia de esta medida les fueron ocasionados.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 11 de Octubre de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid á 20 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara que las mercancías procedentes de las Antillas españolas despachadas hasta el día 26 de Octubre de 1868 inclusive en la Aduana de Barcelona devengarán los derechos fijados por la Junta revolucionaria de aquella ciudad en decreto de la misma fecha.

Art. 2.º Las mercancías de la misma procedencia y las restantes del Arancel tendrán la rebaja de 33

y un tercio y 50 por 100 respectivamente hasta la fecha de 30 de Octubre inclusive.

Art. 3.º Los beneficios concedidos en los dos artículos precedentes á las mercancías que en los mismos se citan se harán extensivos á las de igual clase despachadas en todas las Aduanas del litoral.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 14 de Octubre de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pêrsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 20 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

(Gaceta del dia 24 de Octubre.)

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por la casa Morand y compañía, y conforme con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitacion de la Aduana de Dénia, provincia de Alicante, para la esportacion á las provincias españolas de Ultramar de todos los géneros, frutos y productos del país.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1869.—Ardanáz.

Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta del dia 22 de Octubre.)

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Todo marinero á quien por circunstancia fortuita se le retardare su licencia por cumplido será considerado como enganchado que habrá cubierto plaza por otro desde el dia que terminó su compromiso hasta el en que fuere licenciado, y por tanto se le abonará como compensacion de su servicio extraordinario el premio que le corresponda con arreglo á su clase.

Art. 2.º La anterior determinacion se hace extensiva á todos los individuos de marinería que, á contar desde el 18 de Mayo de 1865, no hayan sido licenciados el dia en que cumplieron sus compromisos; debiéndose abonar á los que fueron marineros ordinarios y grumetes, mas tarde marineros ordinarios de primera y segunda clase, el premio de 10 escudos mensuales á los primeros y de 6 á los segundos, segun se dispuso en la real orden de aquella fecha, y desde el 6 de Diciembre del mismo año en adelante los premios que respectivamente señalan el decreto de igual

fecha y el de 10 del mismo mes de 1866.

Art. 3.º Por el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar se satisfarán las reclamaciones que los interesados promuevan en virtud de lo que se dispone en el artículo anterior; y tanto para causar á estos el menor perjuicio posible, como para que el Consejo no eche sobre sí un ímprobo trabajo, dictará este las instrucciones que estime oportunas á fin de que dichas reclamaciones lleguen á su poder por el conducto debido y acompañadas de los justificantes necesarios.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 11 de Octubre de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pêrsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 22 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

(Gaceta del dia 24 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Derrotas.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos que á continuacion se espresan han solicitado permiso para abrirlas al pasto comun de sus ganados.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Santander 25 de Octubre de 1869.—Carlos Massa Sanguinetti.

Pueblos que han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun.

Parbayon, Ayuntamiento de Piélagos.

Totero, Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Abadilla, id. id.

Santa María de Cayon.

Orden pública.

CIRCULAR.

Al amanecer del dia de hoy ha sido robada completamente la mejor relojería de León, segun se me participa en telégrama espedido por el Sr. Gobernador civil de aquella provincia á las 8 y 45 minutos de esta mañana.

Encargo por lo tanto á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados del cuerpo de seguridad y orden público de esta capital, y muy especialmente á los señores plateros y relojeros,

que se servirán poner en conocimiento de este Gobierno cuantos antecedentes adquieran sobre los efectos robados, practicando las autoridades cuantas diligencias estén á su alcance para descubrir y prender á los ladrones con objeto de que en su dia puedan sufrir el condigno castigo.

Santander 25 de Octubre de 1869.

—Carlos Massa Sanguinetti.

Montes.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 84,826 quintales de leña y 440 de cortezas que deberán producir dichas leñas, bajo el tipo de 5,640 escudos y 720 milésimas.

El acto tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de este Gobierno el dia 30 de Noviembre próximo á las doce de la mañana y en la sala capitular del Ayuntamiento de Sámamo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde. En los sitios referidos se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 26 de Octubre de 1869.

—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. José Bulnes Campillo, vecino de Bejes, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «La Estrella» de mineral zinc y otros, al sitio que llaman Collada de la Funciana, término del lugar de Valdebaró, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. con majada de Sal del Pozo, al S. con Valdecoro, al E. con las Tejeras y al O. con el Pejin de los Florales.

Hace la siguiente designacion:

Desde el punto de partida que dista próximamente 100 metros de la majada de Sal del Pozo en direccion N. se medirán 470 metros al N., al S. 130 metros, al E. 50 y al O. 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Octubre de 1869.

—Mariano de Undabeytia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

A fin de cumplir lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden de 12 del corriente, esta Administracion de mi cargo ha acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que el dia 31 del presente mes, al ponerse el sol, se sirvan girar á todas las subalternas de Rentas Estancadas y Estancos de sus respectivas demarcaciones un escrupuloso recuento de las existencias que obren en su poder de las clases de cigarros peninsulares de 2.º y comunes ó sean los que se venden en la actualidad á 35 y 10 milésimas uno, y cigarrillos de papel de-

nominados Suaves, de peso de 14 adarmes la cajetilla y misturadas y 120 y 35 milésimas cada una.

Para llevar á cabo este importante servicio, se servirán atenerse dichas autoridades á las reglas siguientes.

1.º El indicado recuento se practicará en las subalternas á presencia del Alcalde y Administrador del punto en que radiquen, con asistencia de Escribano, y á falta de este el Secretario del Ayuntamiento respectivo, quienes levantarán acta por duplicado en papel del sello de oficio de las existencias que resulten de indicadas clase, autorizándolas todos los concurrentes, remitiendo una á esta Administracion económica y otra para su archivo en la subalterna.

2.º En los Estancos situados en los cascos de las Administraciones subalternas, así como en todos los demás que de ellas dependan se efectuará simultáneamente ante los señores Alcaldes y Pedáneos, con asistencia de los Secretarios correspondientes, quienes redactarán el documento que marca la prevencion 1.º, el cual estenderán tambien por duplicado en papel del sello de oficio, autorizándolos los asistentes al acto de que se trata, remitiéndolos á esta Administracion por el correo del dia 1.º de Noviembre próximo.

Del celo acreditado de enunciadas autoridades espera esta Administracion el mas exacto cumplimiento de cuanto se deja hecho mérito á fin de que no sufran perjuicio los intereses de la Hacienda y los de sus dependientes.

Santander 25 de Octubre de 1869.—Manuel G. Granda.

Contribuciones.—Recaudacion.

El dia 1.º de Noviembre próximo vence el segundo trimestre para el pago de las contribuciones, en cuya fecha debe darse principio en los pueblos de esta provincia á la cobranza por los encargados de ejecutarla á nombre de la Delegacion del Banco de España.

En su vista, esta Administracion espera que los contribuyentes, comprendiendo el deber en que están de facilitar al Estado las cuotas que respectivamente les hayan correspondido por repartimiento, no darán lugar en perjuicio de sus intereses á la imposicion de recargos y demás penas que contra los morosos determinan las instrucciones; especialmente cuando por este anuncio y demás que hayan de fijarse por los encargados de realizar la recaudacion puedan tener sobrado tiempo de reunir fondos para satisfacer el importe de dicho trimestre.

Recomiendo, pues, al patriotismo de todos los contribuyentes de esta provincia, que sin ocasionar el mas leve conflicto al Gobierno de S. A. el Regente del Reino, se apresuren á entregar sus cuotas á la recaudacion en los dias que esta señale para verificarlo, dando en esto una prueba mas de su sensatez, hoy que tanto necesita el Tesoro de allegar fondos para hacer frente á sus muchas obligaciones.

Al efecto, encarezco asimismo el celo de los Sres. Alcaldes populares, con el fin de que por su parte secunden y robustezcan con el mas vivo interés el buen deseo de los contribuyentes, empleando para ello su influencia cerca de sus administrados, prestando á la vez en union de los Jueces de paz cuantos auxilios les

demanden los cobradores, de conformidad con las disposiciones legales, y en un todo de acuerdo con la de las Cortes Constituyentes de 13 de Junio último, publicada en la Gaceta de 21 del mismo mes.
Santander 26 de Octubre de 1869.
—Manuel G. Granda.

Subinspeccion de Comunicaciones de Santander.

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo y direccion incompleta.

NOMBRES:	DESTINOS.
D. Basilisa Gonzalez.....	Santander.
D. Domingo Lomas.....	Valladolid.
D. Luisa Gonzalez.....	Idem.
D. Ramiro Pascual.....	Sin direccion.
Aniceto Polanco.....	Isla de Cuba.
José Sandoval y Prieto.....	Madrid.
D. Eustaquia Saez.....	Camariñas.
D. José Díaz Rubin.....	Transeunte.
Eustaquio García.....	Sin direccion.
Gerónimo Peña.....	Buenos-Aires.
D. Adelaida Rocha Campos.....	Jamaica.
Matilde Castillo.....	Argoños.
Vicenta Rodriguez.....	Sin direccion.
D. Estéban Aguirre Acedo.....	Valladolid.
Antonio Martinez.....	Suancia.
Venancio Llanillo.....	Entrambasaguas.
Enrique Libaine.....	Lima.
D. Ignacia Antonia Uzarraga.....	Hernani.
D. Domingo Rodriguez.....	Cional.
Nicolás B. de Veiga.....	Habana.
D. Victoria Zarracina de Mendez.....	Gijon.
D. Balbino Fernandez.....	Madrid.

Idem en la Administracion de Torrelavega.

D. Indalecio Gutierrez.....	Direccion incompleta.
D. Concepcion Bustamante.....	Idem.
D. Valentin Revollo.....	Idem.
Gregorio de la Pasaca.....	Idem.

Santander 23 de Octubre de 1869.—El Subinspector, Pedro Asua.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Luená.

Se anuncia la Secretaría de mencionado Ayuntamiento, por ser interino el que la desempeña en la actualidad y ha desempeñado por el término de un año, con el sueldo anual de trescientos escudos y ochenta para gastos de oficina.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Secretaría en el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá con la persona mas idónea para ejercer dicho cargo.

Luená 19 de Octubre de 1869.—Felipe de la Saga. 3—2

Ayuntamiento de Soba.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Astrana, de este distrito municipal, se halla en custodia una novilla como de cuatro á cinco años, color de avellana, con un sacabocado en la oreja derecha, la que hacia dias venia causando daños en el maiz de la mies de Carteles de espresado pueblo.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla, previo pago de costas y daños ocasionados, dentro del término de ocho dias, trascurridos los cuales se procederá á su venta como bienes mostrencos.

Soba 19 de Octubre de 1869.—Juan A. Zorrilla.

Ayuntamiento de Arenas.

En poder de los Alcaldes de barrio de Villasuso, Bostronizo y Palacio, de este distrito municipal, se hallan prendadas por haberlas cogido haciendo daño las reses siguientes:

En Villasuso: un novillo, su edad de 3 á 4 años, color avellana clara, corvo y castrado.

En Bostronizo: otro novillo como de dos años, por castrar, color acorzado, en la oreja derecha tiene un sacabocado, con dos letras en el cuarto derecho que no se comprenden, abierto de cabeza y las gamas acoradas.

En Palacio: otro jato de 2 años, colorado por el lomo y negro por abajo, las orejas despuntadas, abierto de cabeza, sin otro marco.

Las personas que se consideren dueñas se presentarán á recogerlos en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, pagando los gastos y daños.

Arenas 21 de Octubre de 1869.—Felipe de Ceballos.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal en este distrito para el corriente año económico de 1869 á 70, ha acordado en sesion de este dia señalar el plazo de ocho dias para que los contribuyentes á dicho impuesto presenten relaciones juradas del haber diario que perciban por todos conceptos, así como los hacendados forasteros que tengan haberes en esta municipalidad, presentando

dichas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término señalado, que regirá desde el dia de su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, las cuales se sujetarán á lo prevenido por instruccion con arreglo al modelo núm. 2, publicado en el Boletín núm. 187 del martes 17 de Agosto.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Santa Cruz de Bezana 21 de Octubre de 1869.—Francisco Antonio Mier.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

El jueves 18 de Noviembre próximo, hora de las once de la mañana, se rematarán en la casa-audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Un almacen en la planta baja de la casa núm. 14, calle de los Remedios de esta ciudad, la cual linda por el Sur la misma calle, al costado derecho del Saliente con casa de D. José Pio Pedrueca, por el izquierdo al Poniente con una de herederos del Sr. Marqués de Balbuena y por su espalda al Norte con calleja de servicio mancomunada; mide este almacen 16 1/2 piés de fachada por 35 1/2 piés de fondo y está tasado en 1.005 escudos.

Corresponde dicho almacen á los herederos de D. Antonia Cacho, y se remata á instancia de su albacea testamentario para pago de los créditos pendientes al fallecimiento de dicha señora, y que resulta de la cuenta y particion de sus bienes.

Para la debida notoriedad se espide el presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Santander á 23 de Octubre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Ignacio Perez.

D. Francisco García Franco, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores al concurso de bienes de D. Bernarda Morenillo, vecina de Camargo, para que el dia 19 del próximo mes de Noviembre comparezcan en este Juzgado á las once de la mañana á la junta que ha de tener lugar para el examen de graduacion de créditos practicada por los Síndicos de dicho concurso, á fin de que espongan en ella lo que tengan por conveniente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 16 de Octubre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero. 3—2

Anuncios particulares.

Interesante.

El que suscribe, accionista de la Sociedad minera «La Esperanza», hace saber al público:

1.º Que en virtud de orden expedida por el Ministerio de Fomento, (protestada por varios interesados) se ha hecho cargo de la Gerencia don D. Manuel Perez del Molino.

2.º Que, con arreglo al art. 4.º de los estatutos sociales, cuando este ejerza el cargo de Gerente, correspondiente á D. Antonio Martinez el de Tesorero-Contador-Secretario.

3.º Que, en su consecuencia, por lo que á su derecho importa, no reconocerá ningun pago que por cualquier concepto se haga á la Sociedad, si despues del 20 de Agosto no se ha verificado, ó si no se verifica en lo sucesivo en manos del espresado Tesorero y se acredita con documento expedido por este.—Remigio Martinez.

Cirujano Dentista



JOSÉ MARÍA VALDESPINO Y PULIDO tiene el gusto de ofrecerse en todos los ramos de su facultad, contando para ello con un estenso surtido de materiales de las mas modernas invenciones, persuadido de que las personas que le honren con su confianza quedarán enteramente complacidas.

Los pobres de solemnidad serán operados gratis.

Calle de San Francisco, núm. 27, piso tercero, núm. 6. 2s 7

ENSEÑANZA DE MÚSICA.

D. Niceto Begoña, Profesor de música, dá lecciones de solfeo, piano, armonía y composicion en su casa, y tambien pasará á las de las personas que deseen servirse de sus conocimientos. Lleva ya 12 años de práctica en esta capital en la enseñanza de este divino arte.

Vive calle del Medio, núm. 25, 3.º 8a1

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes.
Libramientos.
Cartas de pago.
Estados de precios medios de artículos de consumo.

Estados de movimiento de poblacion: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Filiaciones para quintos.
Recibos de gastos municipales.
Libramientos para empleados.
Estados de niños nacidos, etc.
Estados sanitarios, (mensuales.)
Idem, (semestrales.)

Modelos para el impuesto personal: Relaciones juradas, Relaciones de haberes y Repartimientos individuales, arreglados á los insertos en el Boletín Oficial del 17 de Agosto último.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Reinosa.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Pueblo.	Santelices.	Rústica.	Hijuela.	Andrés Alonso.....	Sin linderos.	1854
Id.	Rabin.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Campo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Carrera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Casares.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Poblacion.	Pisa.	Id.	Id.	Micaela Alonso.....	Id.	Id.
Id.	Arroyo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Carrera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Campo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Royamas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cantera.	Id.	Id.	Pascual Alonso.....	Id.	Id.
Id.	Cinto.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Santa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Poblacion de Abajo.	Callejuela.	Id.	Id.	Mariano Alonso.....	Id.	Id.
Id.	Campo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Zapatera.	Id.	Id.	Angel Alonso.....	Id.	Id.
Id.	Olmo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Sendero.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Suerte.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Peña.	Id.	Id.	Mariano Alonso.....	Id.	Id.
Id.	Peña grande.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Barrio de enmedio.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Ariones.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Barrio de abajo.	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Barrillas.	Rústica.	Id.	María Puente.....	Id.	Id.
Id.	Allenda.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Lata.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Peña.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Heras.	Id.	Id.	Dominga Puente.....	Id.	Id.
Id.	Allenda.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Lata.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cuesta.	Id.	Venta.	Pedro Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Prado Nogal.	Id.	Id.	Benito Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Espina.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Permuta.	Juan Antonio Corral y otro.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Barrio del Puente.	Urbana.	Venta.	Lorenzo Garcia.....	Sin linderos.	1855
Id.	Sangustias.	Id.	Id.	Gabriel Gutierrez.....	Id.	Id.
Policientes.	Ilda.	Rústica.	Obligacion.	Vicente Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Ventana.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Poblacion.	Barrio de Abajo.	Urbana.	Hijuela.	Bernardino Bárcena.....	Id.	Id.
Id.	Barrio de la Iglesia.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Libiesas.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cuesta.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Puente.	Id.	Id.	Bernarda Bárcena.....	Id.	Id.
Id.	Nogal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Hoyo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Jonestas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Pueblo.	Bardales.	Id.	Id.	Pablo Puente.....	Id.	Id.
Policientes.	Quintana.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Pueblo.	»	Urbana.	Adjudicacion.	Pedro Saenz.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Ermita.	Rústica.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Reoyo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Carrera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Poblacion.	»	Id.	Venta.	Joaquin Fernandez.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Hoyos.	Id.	Id.	Pedro Fernandez.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Cuesta.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Barrio de Enmedio.	Urbana.	Renta.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Barrio Vallejo.	Id.	Permuta.	José y Pedro Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Lamio.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Acebo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Poblacion de Abajo.	Barrio de Enmedio.	Urbana.	Embarro.	Simon Diez.....	Id.	Id.
Pueblo.	Pradera.	Rústica.	Venta.	Juan Alonso.....	Id.	1856
Policientes.	»	Id.	Id.	Anselmo Martinez.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Baral.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Matorral.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Pueblo.	»	Id.	Id.	Antonio Martinez.....	Sin sitio.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Nicolás Varona.....	Id.	Id.
Id.	Puente.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Policientes.	Cañas.	Id.	Id.	Manuel Cuesta.....	Id.	Id.
Id.	Sopeña.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Bárcenas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Urguillo.	Id.	Id.	Ambrosio Gil.....	Id.	Id.
Id.	Llana.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Fuente.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cañas.	Id.	Id.	Andrés Lucio.....	Id.	Id.
Id.	Riego.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Sopeña.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Barrio de Vera.	Urbana.	Permuta.	Juan Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Caleguera.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.

(Se continuará.)